



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00085-00
DEMANDANTE: MARTA IRENE PINILLA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE

En virtud del informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo ordenado mediante auto admisorio de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), en su numeral octavo, y como, el (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), el apoderado de la parte actora allegó respuesta emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Chiquinquirá donde se indica que *“La escritura 680 de 1911 que está solicitando NO corresponde con el archivo de la notaría segunda, Favor verificar los datos”*, se hace necesario que la parte demandante adelante las gestiones pertinentes para ubicar la citada escritura, teniendo en cuenta que se requiere a fin de dilucidar la naturaleza jurídica del predio.

Cabe recordar que quien pretenda adquirir el dominio de un predio rural en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio, tiene la carga de acreditar dentro del proceso de pertenencia los requisitos para ello, y dentro de estos se encuentra el de demostrar el que inmueble sea susceptible de adquirirse por prescripción, es decir, que en el caso bajo estudio habrá de desvirtuarse la presunción de baldío señalada en el art. 3 de la Ley 200 de 1936. Así lo indica la sentencia de unificación No. 288/2022, en la regla No. 5.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

Requerir a la parte demandante, para que, en el término perentorio de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, realice las gestiones pertinentes para ubicar la escritura 680 de 1911 y allegar a las presentes diligencias.

Vencido el término otorgado en precedencia o una vez se allegue el documento, lo que ocurra primero, regrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.10 de fecha 22 de marzo de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa138c956ae3a7d5fc9dca89815be7d63216c0591ebd7eb47b9bc28470a11180**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>